

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4737

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1899*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1169

Circular.—Suponiendo cumplidas por todos los Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones señaladas en los capítulos 2.º y 3.º de la ley municipal relativas á la rectificación del empadronamiento vecinal, recuerdo á todos los señores Alcaldes el deber ineludible de dar cumplimiento al artículo 23 de la misma, de conformidad con lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 1.º del R. D. de 24 Marzo de 1891.

Cuidarán por tanto los referidos Ayuntamientos y en su nombre y representación los Sres. Alcaldes de remitir á este Gobierno por duplicado, los resúmenes clasificados del número de habitantes de cada término municipal, para que por mi conducto sean remitidos á la Diputación provincial segun se determina en el citado párrafo 2.º, del artículo 1.º, del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Conocido el celo que por el servicio público manifiestan siempre los Sres. Alcaldes de esta provincia, espero no harán necesario las responsabilidades que estoy dispuesto á exigir si dejaren transcurrir todo el corriente mes sin remitir los documentos que se interesan en la presente circular, lo que confío será cumplida desde el momento de su recibo.

Palma 1.º Junio de 1897

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1170

Secretaria.—Circular

En la «Gaceta de Madrid» de 18 del actual, página 595, se halla inserta la requisitoria siguiente:

«A los Sres. Gobernadores y Alcaldes de poblaciones y puertos de mar donde haya embarques.

Habiéndose cometido un crimen de asesinato y robo en la mañana del 8 del corriente en término de Cacin, de este partido, en la persona de Francisco Fernández Crespillo, vecino de Salares, provincia de Málaga, y sido procesados como presuntos autores José Pérez Molina, conocido por el Baratero, y su hermana Luisa, como hasta ahora no han sido habidos, sin perjuicio de las requisitorias y circulares que están libradas para la busca y captura de los mismos, se ha acordado la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», con el fin de que se sirvan dichas Autoridades disponer lo conveniente en las salidas de embarque para capturar, si lo intentasen, á dichos individuos, ordenando se remitan

á esta cárcel de partido, siendo sus señas las siguientes:

El José Pérez Molina como de cuarenta años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio claro, cejas al pelo, barba poca, nariz y boca regulares, rostro enjuto; vistiendo traje de jornalero con ceñideras de paño pardo.

Y las de la Luisa Pérez Molina, su hermana, como de treinta años, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, color blanco, estatura regular, aire ordinario; viste traje listado en tiras negras, pañuelo negro y sin mantón.

Por tanto, este Juzgado espera de dichas Autoridades, en obsequio á la mejor administración de justicia, que tanto á la Guardia civil como á los agentes de ellas encarguen con el mayor celo tal servicio.

Alhama de Granada 12 de Mayo de 1897.—El Juez de instrucción, Enrique Gómez de la Tía.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de puerto de mar de esta provincia, los cuales darán cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Palma 31 Mayo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1171

Minas.—El día 9 y sucesivos del próximo mes de Junio se practicarán las demarcaciones de las minas «Catalana», sita en el término de Sóller y «Realidad» en el de Lloseta.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 31 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 1172

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Impuesto de Consumos.—En el expediente de responsabilidad personal subsidiaria seguido en estas oficinas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Algaida por el descubierto de 1610'80 pesetas que con el Tesoro tiene por Consumos de 1895'96 la citada corporación, consta: que en 9 de Marzo último se comunicó á los referidos Señores la responsabilidad de referencia ordenándoles que sin pérdida de momento remitieran justificante de la notificación relativa á dicho fallo, habiéndoseles recordado este servicio en 27 Abril próximo pasado sin que hasta la fecha hayan dado al mismo cumplimiento.

En vista de ello pues, se advierte á los citados Alcalde y Concejales que del referido fallo dictado por esta Delegación pueden apelar ante la Dirección General de Contribuciones Indirectas dentro del plazo de quince días y por conducto de esta Oficina á contar desde el siguiente al que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la presente notificación; entendiéndose que

de no hacerlo así se les exigirá á prorrato personalmente por la vía de apremio el importe del referido descubierto.

Palma 29 Mayo 1897.—Geronimo Flores.

Núm. 1173

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Junio.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes.

Día 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 y 5.—Monte Pio Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 de Mayo 1897.—El Delegado, Geronimo Flores.

Núm. 1174

ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos por el Ingeniero municipal y aprobados por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 24 del actual, los planos y proyectos de reforma de alineaciones de las calles del Socorro, Lulio, San Buenaventura, Bosch, Desamparados, Moral, Virgen de Luch, San Agustín, Alfarería, Vila, Ballester, Bauló, Manteros, Estacada, Troncoso, Pez, Santañi; Salad, Vidrio, Herreria, Justicia, Miró, San Andrés, Estrella, Reus, Lonjeta, Esparteria, Borrás, Cordeleria, Arbós, Santo Cristo, Cuartera, Cordeleros, Hostales, Harina, Milagro, Cruz, Galera, Samaritana, Tierra Santa, Sans, Fiol, Vidrieria, Zavellá, Campana, Moyá, San Francisco, Poquet, Hornó, Corral, plazas del Temple, Paja, Socorro, San Francisco, Consolación, Coll, Cuartera, Harina, Mercadal y San Antonio de esta Ciudad, destruidos por el incendio ocurrido en esta Casa Consistorial la noche del 28 de Febrero de 1894; advirtiéndose que el proyecto de reforma de alineaciones de las calles de San Buenaventura, porción de la de Vila entre las de Manteros y Ballester, y lado Sur de la plaza de San Francisco, lo mismo que la alineación del extremo de la calle de la Herreria que desemboca en la plaza del Mercadal quedan espuestos al público en Secretaria, por término de veinte días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación, en atención ha haberse tenido que proyectar de nuevo por carecer de datos probables para reconstituirlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1175

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El día catorce de Junio próximo á las diez de sumañana tendrá lugar en estas

Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una nueva subasta para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero público de esta Ciudad durante el año económico de 1897 á 1898 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trecientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándoles en pliegos cerrados que que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Baron de las Arenas.

Modelo de proposición

Don ... vecino de.... según cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para nueva subasta de arriendo del arbitrio sobre el Matadero durante el año económico de 1897-98, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1176

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

La matrícula Industrial y de Comercio correspondiente á esta Villa y ejercicio de 1897 á 98, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia trascurridos los cuales ninguna será atendida.

Campanet 28 Mayo 1897.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 1177

ALCALDIA DE SANTANY

Aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios de esta Corporación para el año económico de 1897-98, el propio domingo seis de Junio tendrá lugar frente á esta Casa Consistorial la subasta consabida, y en trece del mismo el remate de dichos arbitrios á las cuatro horas de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesar en las subastas referidas.

Santany 30 Mayo de 1897.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 73, importe pesetas 148'75.—Peones (jornales) 123, importe pesetas 160'25.—Arena de mar, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 2640, importe pesetas 39'33.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 44, importe pesetas 30'36.—Cemento Portland, kilogramos 150.

Reparación y conservación de aceras y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 44, importe pesetas 56.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'572, importe pesetas 20'55.

Arreglo del desagüe plaza del Mercado.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Limpia del depósito de la Rinconada.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 36'50.—Cemento, kilogramos 280, importe pesetas 4'17.

Calocación de faroles en los caseríos de Genova y La Real.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Cemento, kilogramos 240, importe pesetas 3'57.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 24.—Sillería arenisca 1'713, importe pesetas 13'68.

Para la limpia de calles y plazas.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 5'17.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillares, Juan Gil y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 3 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1179

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1897 á 98, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, por término de cuatro días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Eugenia 24 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Coll.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 1180

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

La Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia, en cumplimiento de lo proveniente en el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, ha designado á los Sres. D. Enrique Reig y Casanova, D. Sebastián Font y Martorell y D. Matías Mollart y Daviu respectivamente, el desarrollo de los temas: 1.º «Teoría católica respecto al objeto final de la educación;» 2.º «Unidad de la especie humana. Sociabilidad;» y 3.º «El Carácter. Como puede educarse.»

Estos ejercicios, comenzarán á las once de la mañana de cada uno de los días 20, 21 y 22 de Julio próximo, en el salón de actos públicos de esta Escuela Normal. Y se recomienda á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas la asistencia á estos actos, conforme á lo ordenado por la Superioridad.

Palma 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, Sebastián Font y Martorell.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 19 del actual ha comunicado á esta Administración de mi cargo la Real orden de 13 del mismo por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza urbana que en el año económico de 1897-98, han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobado sus Registros fiscales de edificios y solares antes del día 15 de Abril último, formado su cumplimiento del art. 29 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Segun el expresado Repartimiento, corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 664.373 pesetas sobre las 3.090.830'86 pesetas á que asciende la riqueza imponible por dicho concepto en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la sección 1.ª ó sean los que contribuyen al de 17'50 por 100 sin que el gravámen pueda exceder de 17'50 de la riqueza urbana.

Sobre una riqueza de 3.886 pesetas al tipo de 17'50 por 100 686'00

Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 21'50 por 100 sin que el gravámen pueda exceder del 23 por 100.

Sobre una riqueza urbana de tres millones 86.944'86 pesetas al tipo de 21'50 por ciento 663.693'00

Sobre el total riqueza imponible por Urbana de 3.090.830'86 pesetas importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia. 664.373'00

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno, según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial de estas Islas, en sesión del día de ayer, se inserta á continuación de la presente circular.

Segun la demostración que antecede, la Superioridad al hacer el señalamiento del cupo que, por dichas riquezas, corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1897-98, ha fijado como tanto por ciento sobre las mismas, un tipo menor del que sirvió de base para el actual presupuesto.

Resulta del precedente detalle que el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 664.373 pesetas; pero como por consecuencia de las partidas fallidas aprobadas en el actual ejercicio, demás conceptos del art. 84 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1895, repartido de más en el año corriente, y el Recargo municipal viene á sufrir una modificación aquel importe, ofrece en definitiva en vista de dichos aumentos y bajas el total repartimiento general según el estado por pueblos girado por esta Administración y aprobado por dicho cuerpo provincial, la suma de 772.742'44 pesetas á cuya cantidad necesariamente debe ascender el total de los repartimientos individuales que han de formarse en todos los pueblos de estas Islas.

Para que dichos repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan, sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, se sujetarán al modelo oficial, á cuyo fin esta oficina de mi cargo cree conveniente hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación las prevenciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que la que representa, aunque los res-

pectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido demás y de menos sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados, para la urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos, sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación estamparán en los repartos individuales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100, como premio de administración y cobranza.

4.ª Los repartimientos estarán expuestos al público para oír de agravio dentro el plazo conveniente y el ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de Evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro de los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente Circular, para su examen, censura y aprobación definitiva.

5.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera del concepto del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.ª En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándola al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que lo acompañen, raspaduras y enmiendas, á menos que cuando se consideren absolutamente indispensables, estén salvadas como correspondiente.

7.ª La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, sobre la riqueza urbana, para lo cual bastará la presentación de persona debidamente autorizada mediante oficio donde se clasifiquen los recibos necesarios de menos de tres pesetas, los de tres á seis y los de más de seis, según el líquido repartido separadamente.

8.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración acompañados de listas cobratorias en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo año; y

9.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, clasificadas según la importancia de estas por la escala gradual oportuna sin que se comprenda en ellos el importe del recargo municipal; advirtiéndose

muy mucho que esta Administración hará estudio especial de este documento, por lo que se recomienda la máxima puntual exactitud.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas. Aquí se hace la misma observación que en el de antes pues [quien] esta oficina la completa conformidad y exactitud.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicadas en el distrito sin estar exentas de tributación con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento, y se haya deducido de la lista cobratoria, debiendo estenderse los oportunos recibos por las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la Intervención general de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite si durante la exposición al público, se presentaron reclamaciones contra el reparto por los contribuyentes, expresando en su caso las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las Corporaciones respectivas.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público; y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, y espera que en la ejecución de tan importante servicio, darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que, sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convoquen aquellas Autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, á fin de que, en su vista, tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta Oficina, pues de lo contrario, les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación deberán presentar á esta Administración los repartimientos individuales por las riquezas urbanas, es el siguiente:

Día 7 de Junio.—Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Vilafranca, María, Bugar, Costitx, Llubi, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferrerías.

Día 10 de id.—Lloseta, Sta, Eugenia, Son Servera, Calviá, Campanet, Buñola, Villacarlos, Mercadal, San José y San Juan Bautista.

Día 14 de id.—Campos, Montuiri, San Juan, Sta. Maria, Sta, Margarita, Santañy, Selva, Alcudia, Alaró, Bini-salem, Alayor y San Antonio.

Día 17 de id.—Artá, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxi, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sanse-llas, Sóller, Lluchmayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma, Ciudadela, Mahón, Ibiza y Sta. Eulalia.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espera esta Oficina que los Sres Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 26 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustin de Ledesma.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Contribución Territorial sobre la riqueza urbana para 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 664.373 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 18 del actual y circular de 19 del mismo.

Distritos Municipales	Cupo de contribución para el Tesoro al 1/50 p/100 de gravamen de la riqueza urbana amillarada con inclusión del p/100 para premio de cobranza y gastos de comprobación			Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones municipales con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.			AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL liquido repartido
	TOTAL riqueza urbana amillarada.	TOTAL municipal.	TOTAL cupo y recargo municipal.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p/100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p/100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Distritos Municipales												
Sección 1.ª - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17/50 p/100 de la riqueza urbana amillarada.	3886	680	108'80	788'80			788'80					778'80
Sección 2.ª - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 p/100 de la riqueza urbana amillarada.												
PARTIDO DE PALMA												
Algaida.	17926	3854'09	616'66	4470'76			4470'75					4470'75
Andraitx.	42323'25	9099'50	1455'92	10555'42			10555'42					10555'42
Bañalbufar.	3090'58	664'47	106'31	770'78			770'78					770'78
Buñola.	15080	3231'45	517'03	3748'48			3748'48					3748'48
Calviá.	12784	2737'81	438'05	3175'86			3175'86					3175'86
Deyá.	3208	689'72	110'36	800'08			800'08					800'08
Esporlas.	17245'75	3707'84	598'25	4301'09			4301'09					4301'09
Establiments.	10873	2337'70	374'03	2711'73			2711'73					2711'73
Estallenchs.	3007'25	646'56	103'45	750'01			750'01					750'01
Fornalutx.	4978	1070'27	171'25	1241'52			1241'52					1241'52
Lluchmayor.	46364	9968'26	1594'92	11563'18			11563'18					11563'18
Marratxi.	12417	2669'65	427'15	3096'80			3096'80					3096'80
Palma.	1723478	370547'63	59287'62	429835'25	2459'32		432294'57	399'98		399'98	399'98	431894'59
Puigpuñent.	9564	2056'26	329	2385'26			2385'26					2385'26
Santa Eugenia.	7428	1597'02	255'52	1852'54			1852'54					1852'54
Santa Maria.	11669	2508'83	401'41	2910'24			2910'24					2910'24
Sóller.	48684	10467'06	1674'73	12141'79			12141'79					12141'79
Valldemosa.	8000	1720	275'20	1995'20			1995'20					1995'20
Total.	1998019'83	429574'12	68731'86	498305'98	2459'32		500765'30	399'98		399'98	399'98	500365'32
PARTIDO DE INCA												
Alaró.	27032'25	5811'93	929'91	6741'84			6741'84					6741'84
Binisalem.	26577	5714'05	914'25	6628'30			6628'30					6628'30
Lloseta.	9916	2131'94	341'11	2473'05			2473'05					2473'05
Maria.	4348	934'82	149'57	1084'39			1084'39					1084'39
Muro.	25235	5425'52	868'08	6293'60			6293'60					6293'60
Santa Margarita.	21232	4564'88	730'38	5295'26			5295'26					5295'26
Sineu.	25241	5426'82	868'29	6295'11			6295'11					6295'11
Costitx.	6725	1445'88	231'34	1677'22			1677'22					1677'22
Inca.	37196	7997'14	1279'54	9276'68			9276'68					9276'68
Llubi.	8816	1895'44	303'27	2198'71			2198'71					2198'71
Sansellas.	11167	2400'90	384'15	2785'05			2785'05					2785'05
Alcudia.	8703	1871'15	299'38	2170'53			2170'53					2170'53
Pollensa.	52558'80	11300'14	1803'02	13108'16			13108'16					13108'16
La Puebla.	42406	9117'29	1458'77	10576'06			10576'06					10576'06
Búger.	6769	1455'34	232'86	1688'20			1688'20					1688'20
Campanet.	10560	2270'40	363'26	2633'66			2633'66					2633'66
Escorca.	1921	413'02	66'08	479'10			479'10					479'10
Selva.	22232'75	4780'04	764'81	5544'85			5544'85					5544'85
Total.	348635'80	74956'70	11993'07	86949'77			86949'77					86949'77
PARTIDO DE MANACOR												
Manacor y S. Lorenzo.	99558'75	21405'13	3424'82	24829'95			24829'95					24829'95
Capdepera.	10161	2184'62	349'54	2534'16			2534'16					2534'16
Son Servera.	7555'38	1624'41	259'90	1884'31			1884'31					1884'31
Artá.	28224	6068'16	970'91	7039'07			7039'07					7039'07
Felanitx.	57588	12381'42	1981'03	14362'45			14362'45					14362'45
Campos.	26667	5733'40	917'34	6650'74			6650'74					6650'74
San Juan.	11317'75	2433'32	389'33	2822'65			2822'65					2822'65
Santañy.	23622	5078'73	812'60	5891'33			5891'33					5891'33
Montuiri.	8559	1840'18	294'43	2134'61			2134'61					2134'61
Petra.	15400	3311	529'76	3840'76			3840'76					3840'76
Porreras.	29282'50	6295'74	1007'32	7303'06			7303'06					7303'06
Villafranca.	4443'50	955'35	152'85	1108'20			1108'20					1108'20
Total.	322378'88	69311'46	11083'83	80401'29			80401'29					80401'29
PARTIDO DE MENORCA												
Alayor.	19765'85	4249'66	679'95	4929'61			4929'61					4929'61
Ciudadela.	80550	17318'25	2770'92	20089'17			20089'17					20089'17
Mahón.	175069	37639'83	6022'37	43662'20			43662'20					43662'20
Mercadal.	6664	1432'76	229'24	1662			1662					1662
Villacárlos.	8436	1813'74	290'20	2103'94			2103'94					2103'94
Total.	290484'85	62454'24	9992'68	72446'92			72446'92					72446'92
PARTIDO DE IBIZA												
Ibiza.	87127'50	18732'41	2997'19	21729'60			21729'60					21729'60
Formentera.	3259	700'69	112'11	812'80	2'09		814'89					814'89
San Antonio.	14280	3070'20	491'23	3561'43	8'33		3569'76					3569'76
San José.	9027	1940'80	310'53	2251'33			2251'33					2251'33
San Juan Bautista.	4237	910'96	145'75	1056'71			1056'71					1056'71
Santa Eulalia.	9495	2041'42	326'63	2368'05			2368'05					2368'05
Total.	127425'50	27396'48	4383'44	31749'92	10'42		31790'34					31790'34
RESÚMEN												
SECCIÓN 1.ª												
Ferrerías.	3886	680	108'80	788'80			788'80					788'80
SECCIÓN 2.ª												
Partido de Palma.	1998019'83	429574'12	68731'86	498305'98	2459'32		500765'30	399'98		399'98	399'98	500365'32
Id. de Inca.	348635'80	74956'70	11993'07	86949'77			86949'77					86949'77
Id. de Manacor.	322378'88	69311'46	11089'83	80401'29			80401'29					80401'29
Id. de Menorca.	290484'85	62454'24	9992'68	72446'92			72446'92					72446'92
Id. de Ibiza.	127425'50	27396'48	4383'44	31779'92	10'42		31790'34					31790'34
Total Sección 2.ª	3086944'86	663693	106190'88	769883'88	2469'74		772353'62	399'98		399'98	399'98	771953'64
TOTAL GENERAL.	3090830'86	664373	106299'68	770672'68	2469'74		773142'42	399'98		399'98	399'98	772742'44

Palma 24 de Mayo de 1897.—El Oficial del Negociado, Julian de Cominges.—Conforme: El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.—Palma 25 Mayo de 1897.—Previa la declaración de urgencia que establece el art. 98 de la ley provincial, se aprueba el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Urbana para el año económico de 1897-98.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Silvano Font, C.D. 2022

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Beneficencia.—El día catorce de Junio próximo a las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una nueva subasta para el arriendo del Teatro principal de esta Ciudad durante el año económico de 1897 a 1898, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentandolas en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mahón a 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro ofrece tomar a su cargo dicho servicio con entera sujeción a aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1183

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, propia de D.^a Antonia Vidal y Rosselló, viuda de D. Ramón Suarez Radillo, embargada en los autos ejecutivos que contra dicha Vidal sigue D. Miguel Vanrell y Estarellas, vecino de esta ciudad; para con su producto hacer pago al mismo Vanrell de lo que acredita contra la propia Vidal por capital, intereses y costas.

El predio «Son Maxura», sito en el término municipal de Felanitx, de extensión de diez y nueve hectáreas, diez y siete áreas ochenta y una centiáreas, mas ó menos, ó lo que fuere, con casa rústica y otras dependencias; linda al Norte, con el predio Son Vaquer, al Este, con Son Prohens, al Sur, con dicho predio Son Prohens y al Oeste, con tierras de D. Miguel Juan Padrinas; ha sido justipreciado en catorce mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de la finca que habrá de rematarse estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores a excepción del ejecutante que por la ley está exento de esta obligación, consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de la finca, cuya suma se les devolverá en el acto si no obtienen a su favor el remate quedando en caso contrario en depósito como garantía de la obligación y como parte del precio de la venta.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca.

4.^a Que los censos con que resulte gravada la finca, se redimirán al seis por ciento si se prestan a particulares y al tipo legal de redención si pertenecen al Estado.

5.^a Que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista,

gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de escritura y demas inherente al traspaso.

En su consecuencia, los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan en los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo venidero a las once de su mañana, sitio y fecha señalado para el remate de la descrita finca, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1184

SENTENCIA

En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho Mayo de mil ochocientos noventa y siete. El Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Ignacio Durán y Villalonga, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José M.^a Zavaleta bajo la dirección del Letrado D. Enrique Sureda, contra D. Antonio Ferrá y Ripoll vecino que fué de Soller, hoy de ignorado paradero, y contra sus sucesores caso que hubiere fallecido, que se desconocen; que no se ha personado en autos: sobre pago de dos mil pesetas: intereses al seis por ciento desde el veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, y los de éstos a igual tipo desde el diez de Marzo último y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacen trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago a D. Ignacio Durán y Villalonga de la cantidad de dos mil pesetas, intereses al seis por ciento desde el veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y los de éstos a igual tipo desde el diez y seis de Marzo último y costas en la que se condena al ejecutado D. Antonio Ferrá y Ripoll ó a sus sucesores caso de haber fallecido. Así por esta mi sentencia la pronuncio mandó y firmó en la fecha antes expresada.—F. Augusto Corral.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé.—Juan Bestard.—Es copia, Juan Bestard.

Núm. 1185

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y cuarto edicto hago saber: que por D. Ramon Ballester y Pons, Registrador que fué de la Propiedad de este Partido se solicitó y continua solicitándose por su hijo y heredero universal don Pedro Ballester y Pons la devolución de la fianza por aquél constituida para el desempeño de dicho cargo, lo cual y a los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria se anuncia al público por término de seis meses a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón a diez y siete Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Alles.

Núm. 1186

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber a D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, como por parte del Procurador D. Andrés Reñés a nombre de D.^a Juana Ana Palmer y Vidal se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo Granell para que se declare en definitiva que los siete títulos de la renta española del 4 p 8 amortizable, tres de la Serie A. números 122.369 a 122.371 ambos inclusivos, dos de la Serie B. números 94.033 y 94.034; un título número 94.439 de la Se-

rie C., y un título número 26.688 de la D., que en la actualidad se hallan retenidos en la Sucursal del Banco de España en esta plaza pertenecen a su principal D.^a Juana Ana Palmer y que se condene al D. Heriberto Granell a que dentro de treinta días los entregue a la parte demandante con el rédito que dichos valores devenguen desde el último corte del cupon, con imposición de todas las costas del juicio, a cuya demanda ha recaído providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad con fecha de ayer, por la que se confiere traslado con emplazamiento al D. Heriberto Granell Palmer para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; en cuya providencia, a solicitud de la parte demandante, se ratifica el embargo preventivo practicado en veinte y siete de Abril último sobre dichos Títulos, mandándose se haga así saber al D. Heriberto Granell.

En su virtud expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al referido D. Heriberto Granell y Palmer, previniéndose a éste que si no compareciese dentro dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Sebastian Gazá.

Núm. 1187

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula se cita por segunda y última vez a D. Carlos Verniere, cuyo segundo apellido se ignora, como tambien su paradero, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel, el día once de Junio próximo a las doce de la mañana, a absolver bajo juramento indeliberatorio ciertas posiciones presentadas en pliego cerrado, previa declaración de su pertinencia; previniéndole que si no comparece será tenido por confeso en el contenido de las mismas en la sentencia definitiva; por quedar así mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, a solicitud de D. Antonio Sastre y Garau en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue contra el expresado Sr. Verniere.

Palma veinte y seis Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Gazá.

Núm. 1188

CEDULA DE NOTIFICACION

A. D. Antonio Gil Lezeta, cuyo paradero se ignora se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha mandado a fin de dar cumplimiento a cierta carta orden del Superior Tribunal, dimanante de los autos ejecución de sentencia seguidos por D. Pedro y D. Poncio Simonet y Rosselló con D. Rafael Rosselló y Rosselló en que este último instó contra el D. Pedro Simonet, por la vía de apremio, para hacer efectivas las cortas declaradas de su cargo, que importan mil seiscientos veinte y tres pesetas treinta y cinco céntimos y las posteriores hasta su efectivo pago, cuyo embargo se llevó a efecto entre otras fincas sobre la que a continuación se espresa.

Otra finca sita en el término de Alaró llamada «El Rafal» de nueve cuarteradas y media, más ó menos, linda por Norte con camino del Castell, por Sur con el de Sollerich, por Este con tierras de Antonio Pizá y Andrés Salom y otros y por Oeste con las de Juan Ordinas.

Y hallándose dicha ejecución en el estado de avalúo de las fincas embargadas manifestó la representación de D. Rafael Rosselló haber convenido con la Sociedad «Crédito Balear» establecida en la ciudad de Palma, la cesión de cuanto es objeto de la ejecución, subrogándola en su lugar y caso y muy especialmente en el procedi-

miento, con el fin de que bajo su responsabilidad pueda el «Crédito Balear» continuar la ejecución utilizando las mismas acciones que el cedente tiene establecidas y ha venido ejecutando en las indicadas diligencias.

En este estado y habiéndose declarado parte la Sociedad «Crédito Balear», solicitó mediante escrito de diez del actual que se hiciera saber a los segundos acreedores el estado de la ejecución para que intervinieran si les conviniera en el avalúo y subasta de los bienes que se persiguen habiéndose dictado la siguiente—Providencia del Juez Sr. Garcia Blanco.—Inca once Mayo de 1897.—Por presentado el anterior escrito y como se pide, señalando al efecto el término de diez días y al primero y segundo otrosíes, como se pide. Lo mando y firma el Sr. Juez: doy fé.—G. Blanco.—Ante mí, Pedro A. Serra.

Apareciendo de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida a las espresadas diligencias, que la descrita finca está gravada a favor de D. Antonio Gil Lezeta con un embargo contra D. Pedro Simonet Rosselló por la cantidad de mil doscientas cuatro pesetas veinte y siete céntimos.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta providencia, se espide la presente para que sirva de notificación en forma al mentado D. Antonio Gil Lezeta.

Inca quince Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1189

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en virtud de carta-orden de la superioridad dimanante de querrela sobre injurias contra D. Juan Bautista Rojas Bueno, presbítero y vecino de Torrelavega tiene acordado que se cite en forma legal a don Felipe López Tarín, Médico, para que el día veinte de Agosto a las diez de su mañana comparezca ante la Sala de la Sección Segunda de la Audiencia de esta Provincia a prestar declaración en juicio oral en dicha querrela bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Jesus Escobio.

Núm. 1190

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de Navio, Juez instructor de la causa contra Vicente Mayo Solivellas y otros por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber: que ignorándose el paradero del expresado procesado Vicente Mayo Solivellas, de cincuenta y dos años de edad casado, pescador, natural y vecino de Escorca, (Baleares), hijo de Antonio y Francisca Ana; he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al repetido procesado, a fin de que en el término de veinte días, a contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Juzgado y a mi disposición.

Sóller veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Costa.—Por ante mí, Antonio Ramis, Secretario.